

RR.PP-248/33 20

# RESPONSABILIDADES POLITICAS

## TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 644  
contra Joaquin Alegre Martinez

de Libros ( Beruel )

Juez Instructor Provincial de Beruel

Se inició el expediente en 21 de Septiembre de 1939.

Fallado en 6 de Mayo de 1940.

Remitido para ejecución al Juez Civil en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19\_\_\_\_\_

26113

C.3.303.215

Diener 4,800  
Jouane 250



hubo embargo

numero del Registro de este Juzgado 20

RR.PP - 248/33

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION

T E R U E L

RESPONSABILIDADES POLITICAS

PIEZA DE EJECUCION DEL EXPEDIENTE DE RESPONABILIDADES POLITICAS SEGUIDO A  
JOAQUIN ALEGRE MARTINEZ DE LIBROS



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS  
JUZGADO CIVIL ESPECIAL  
DE  
ZARAGOZA  
SAN MIGUEL, 48

Núm. \_\_\_\_\_

Núm. del anterior 644

Núm. del Juzgado 2643

Contra

Joaquín Alegre Martínez

vecino de

Libros

Cantidad

350 ptas.

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculgado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

*F. Pelano*

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Teruel

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente acordar sobre autorización subasta  
(art. 65)

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria . . . . .		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados . . . . .		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos . . . . .		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico . . . . .		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado no da  
Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

*M. Muñoz*

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

IMP. MUÑOZ - ZARAGOZA

R. E. n.º 178 de 1939.



AUDITORIA DE GUERRA  
DELEGADA

Juzgado de Ejecuciones

Joaquín Alegre Martínez.  
Jorge Alegre Martínez.  
Julio Soriano Soriano.  
Manuel Soriano Soriano.  
Cristóbal Miguel Galver.  
Eusebio Benito Izquierdo.  
Lucinda Saez Herranz.  
Maximina Benito Martínez.  
Teresa Martínez Alegre.  
Rosario Górriz Esteban.  
Petra Medina Pérez.

Ilmo. Sr.

Conforme a lo prevenido en el artículo 37 de la Ley de 9 de febrero último, y a los fines del art. 35, párrafo 1.º de la misma, tengo el honor de remitir a V. S. I. testimonio de la resolución dictada en el sumarisimo de urgencia núm. T.122 instruido contra los individuos que al margen se expresan, rogando a V. S. I. me acuse recibo del presente para constancia en autos.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Teruel a 26 de Julio  
de 1939

Año de la Victoria.

EL JUEZ MILITAR,

*José Lavió*

n.º 338



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

DILIGENCIA. — En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza <sup>veinti-</sup> uno de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve

*San Agustín*

PROVIDENCIA. — Zaragoza veintiuno de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumárisimo de urgencia núm. 122 contra Joaquín Alegre Martínez por el delito de auxilio a la rebelión remítase, con oficio, al Juez Instructor Provincial de Zeruel a los fines determinados en el artículo 55 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939; y dedúscase por Secretaría los testimonios necesarios para instruir expediente a los demás encartados.

Mf. Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

*J. Santamaría*

*Jorell: San Agustín*

DILIGENCIA. — Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

*[Signature]*



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

DE TERUEL

ALCAÑIZ

Núm. 1162

Exp. núm 644

JOAQUIN ALEGRE MARTINEZ

ILMO. SR.

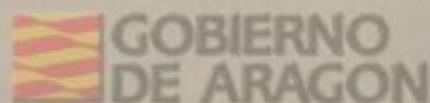
Tengo el honor de participar a V. I. que ha tenido su entrada en este Juzgado, la orden de proceder para instruir el correspondiente expediente, juntamente con el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia número 122 contra el anotado al margen y cuyo expediente se inicia con esta fecha.

Dios guarde a V. I. muchos años.



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

ZARAGOZA





RESPONSABILIDADES POLÍTICAS  
JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL  
TERUEL

Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir a V. I. el expediente anotado al margen en consulta de su superior resolución.

Dios guarde a V. I. muchos años.

N.º 203

Exp. núm. 644

Teruel 7 de Febrero de 1940  
Año de la Victoria

El Juez Instructor Provincial,



*[Firma manuscrita]*

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades  
Políticas.

ZARAGOZA

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza *Luis* de *Marzo* de mil novecientos cuarenta.

*San Agustín*  
*[Signature]*

PROVIDENCIA. — Zaragoza *Luis* de *Marzo* de mil novecientos cuarenta.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

*[Signature]*  
*José Ill. San Agustín*

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

*[Signature]*

AUTO

Zaragoza *seis* de *Marzo*

SEÑORES

Presidente

D. *Casual G. Gaudreau*

Vocales

D. *José María San Agustín*

D. *Ignacio Ferrando*

de mil novecientos cuarenta.

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado *Joaquín*

*Alegre Martínez*, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo *hallarse presente*

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado *Joaquín Alegre Martínez* o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al *Jefe Penitencia Manasterio de Pinque* devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, hayase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

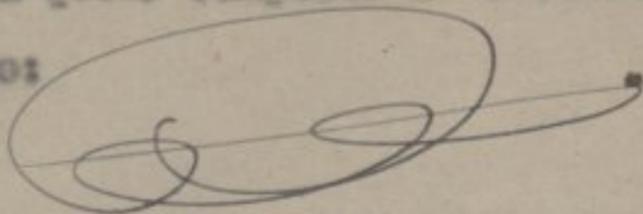
Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

*J. Gaudreau*  
*Ignacio Ferrando*

*[Signature]*

*José María San Agustín*

ligencia.- En el mismo dia que se cumplido lo anteriormente orde-  
nado, certifique:

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.



PRISION CENTRAL  
DE  
SAN MIGUEL DE LOS REYES  
VALENCIA  
DIRECCIÓN

Núm. 1.065

Expediente 644.-

Ilmo.Sr.

Tengo el honor de remitir a V.I. debidamente cumplimentada la adjunta carta orden de ese Tribunal dimanante del expediente que se expresa al margen, habiendo quedado enterado el interesado de su contenido.

Dios guarde a V.I. muchos años.  
Valencia 12 de Marzo de 1.940



Ilmo.Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

ZARAGOZA.

*San Miguel  
2/21-16-39*

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

# Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 6 de Marzo de 1940

EL T.<sup>TE</sup> CORONEL - PRESIDENTE

A Sr. Jefe Prisión *Manasterio del Puig  
Valencia*

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 644, contra *Joaquín Alegre Martínez* recluso en esa Prisión, ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.



*[Handwritten signature]*

Enterado

Valencia 12 Marzo 1940

Joaquín Alegre

Finca el 17 Mar.



GOBIERNO  
DE ARAGON

DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de

haberse presentado escrito de defensa por el encar-  
tado *Joaquín Alegre Martínez* . Zaragoza  
*A tres* de *mayo* de mil novecientos  
cuarenta.

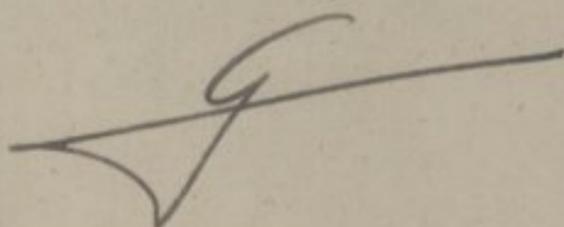
*San Agustín*

PROVIDENCIA.- Zaragoza, *tres* de *mayo* de mil  
novecientos cuarenta.

Señores  
*G<sup>a</sup> Santandreu*  
*Martin*  
*Ferrando*

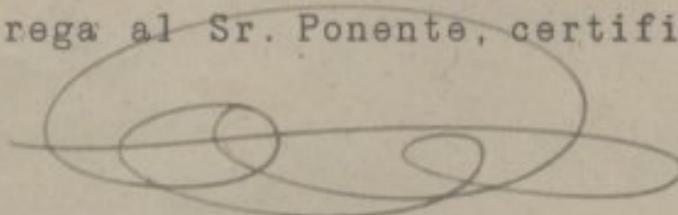
Dada cuenta, únanse las diligencias  
que anteceden al expediente de su razón,  
y comuníquese al Sr. Ponente para instrucción,  
por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubri-  
ca el Sr. Presidente, de que certifico.



*José Ill<sup>a</sup> San Agustín*

DILIGENCIA.- Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.



## SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García  
Santandreu.

Vocales

D. José María Martín  
Clavería.D. Ignacio Ferrando  
Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a seis de Mayo

de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra JOAQUIN ALEGRE MARTINEZ, de 29 años de edad, viudo, natural y vecino de Libros (Teruel), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Joaquin Alegre Martínez fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 13 de Junio de 1.939, estimando probado que dicho inculpado, al iniciarse el Movimiento nacional huyó a zona roja y al llegar al pueblo de Mas del Jacinto se unió a las milicias rojas y allí formaron un Comité revolucionario que había de actuar en Libros cuando lo ocupasen, cuyo Comité duró, a partir de la ocupación de dicho pueblo por los rojos, unos tres meses durante los cuales por su orden se realizaron algunas detenciones, requisas de ganados y grano e incautación de fincas, frutos y muebles de los vecinos que huyeron a zona nacional ante la presencia de los marxistas; siendo condenado por el delito de auxilio a la rebelión a la pena de veinte años de reclusión temporal. Posee bienes por valor de cuatro mil ochocientas pesetas y vivía en compañía de su madre anciana, un hermano inválido y una hermana casada.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a) y 1) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de guerra,

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculpado la sanción de pago de cantidad fija comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo.

FALLAMOS: - Que debemos condenar y condenamos al expedientado JOAQUIN ALGRE MARTINEZ a la sanción de pago de la cantidad de TRESCIENTAS CINCUENTA PESETAS que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del capítulo V de la mencionada Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

*Juan G. G. G. G. G.*  
*Guaciso Ferrando*

Diligencia en el mismo día se expide esta orden; certifico

*San Agustín*

VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

## TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 6 de Mayo de 1940

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Jefe Prisión Monasterio del Puig  
Cataluña

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 644, contra el vecino de ese pueblo Joaquin Segre Martínez, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. Pa.

Jose M<sup>a</sup> San Agustín



Auturado  
Recubi la sentencia  
Valencia 14 Mayo 1940  
Joaquim Alegre



PRISION CENTRAL  
DE  
SAN MIGUEL DE LOS REYES  
VALENCIA  
DIRECCIÓN

Núm. 1860

Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de devolver a V.I. debidamente diligenciadas las notificaciones que se digno remitirme juntamente con la copia de sentencia recaida en el expediente de Responsabilidades Politicas, seguido contra los reclusos que al dorso se expresan, cuya copia ha sido entregada a los interesados.

Dios guarde a V.I. muchos años

Valencia 14 de Mayo de 1,940



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas de

Z A R A G O Z A

Dorsos que se cita

---

Jpaquin  
Angel  
Candido

Alegre      Martinez  
Lorente     Aguirre  
Hernandez   Igual

---

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de que el día diez y nueve Mayo expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado Joaquín Alegre Martínez se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, trece de junio de mil novecientos cuarenta

*San Agustín*

ACUERDO -Zaragoza, trece de junio de mil novecientos cuarenta

Señores  
G<sup>o</sup>. Santandreu  
Martín  
Ferrando

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado Joaquín Alegre Martínez se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día veinte de mayo

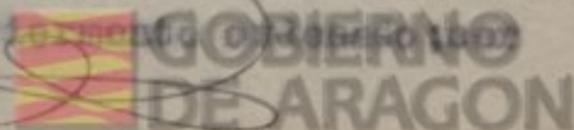
la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Jefe <sup>r</sup>visión de San Miguel de los Reyes, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas y copia de la declaración jurada de bienes

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:

*[Signature]*

*Jefe' lla San Agustín*

DILIGENCIA.- En el mismo día se cumplió lo anteriormente certificado.



*Pring*



# RESPONSABILIDADES POLITICAS

## Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Expediente núm. 644

Año 1939

Registro entrada núm. 203

CONTRA

*329*  
*249*

*Joaquín Alegre Martínez*

*Libros*

Se inició el 9 de octubre de 1939.

Remitido al Tribunal Regional el 7 de febrero de 1940.

Juez: D. José M.ª de Falgás y de Ciurana.

Secretario: D. *V. Juncos*

## SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García Santandreu.

Vocales

D. José María Martín Clavería.

D. Ignacio Ferrando Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a seis de Mayo de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra JOAQUIN ALFRE MARTINEZ, de 29 años de edad, viudo, natural y vecino de Libros (Teruel), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Joaquin Alegre Martínez fue sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 13 de Junio de 1.939, estimando probado que dicho inculpado, al iniciarse el Movimiento nacional huyó a zona roja y al llegar al pueblo de Mas del Jacinto se unió a las Milicias rojas y allí formaron un Comité revolucionario que había de actuar en Libros cuando lo ocupasen, cuyo Comité duró, a partir de la ocupación de dicho pueblo por los rojos, unos tres meses durante los cuales por su orden se realizaron algunas detenciones, requisas de ganados y grano e incautación de fincas, frutos y muebles de los vecinos que huyeron a zona nacional ante la presencia de los marxistas; siendo condenado por el delito de auxilio a la rebelión a la pena de veinte años de reclusión temporal. Posee bienes por valor de cuatro mil ochocientas pesetas y vivía en compañía de su madre anciana, un hermano inválido y una hermana casada.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultan- do de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los caso 2 a) y 1) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de guerra,

SENTENCIA

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculcado la sancion de pago de cantidad

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo.

FALLAMOS: -Que debemos condenar y condenamos al expedientado

ALBERT MARTINEZ

a la sancion de pago de la cantidad de TRESCIENTAS CIN-

CUENTA PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en rela- ción con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguien- do las normas del Capítulo V de la mencionada Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad

lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

¡VIVA ESPAÑA!      ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE  
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º 644

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 122, contra Joaquín Alegre Martínez, vecino de Libros, por el delito de auxilio a la rebelión, a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 21 de Septiembre  
de 1939. Año de la Victoria.

Juan G. Fontanet

Sr. Juez Instructor Provincial de

Ceruel

 GOBIERNO  
DE ARAGON

DON ANGEL CATALAN PEREZ, SECRETARIO DEL JUZGADO ESPECIAL DE EJECUCIONES EN LA PLAZA DE TERUEL EN LA CAUSA INSTRUIDA CONTRA JOAQUIN ALEGRE MARTINEZ, JORGE ALEGRE MARTINEZ, JULIO SORIANO SORIANO, MANUEL SORIANO SORIANO CRISTOBAL MIGUEL GALVER, LUIS BENITO IZQUIERDO, LUCINDA SAEZ HERRANZ, MAXIMINA BENITO MARTINEZ, TERESA MARTINEZ ALEGRE, ROSARIO GORRIZ ESTEBAN Y PETRA MEDINA PEREZ, POR EL DELITO DE AUXILIO A LA REBELION DE LA QUE ES JUEZ INSTRUCTOR EL COMANDANTE DE INFANTERIA DON JOSE LASIERRA AZNAR.

CERTIFICO: que a los folios 93, 94, 95, 96 y 97 de dicho procedimiento figuran las actuaciones que copiadas literalmente dicen: Ilustrisimo Señor. - De las actuaciones precedentes se desprenden que el encartado JOAQUIN ALEGRE, comunista de malos antecedentes y miembro del Comité Revolucionario y Alcalde del Consejo Municipal de Libros, efectuó denuncias, detenciones, requisas y saqueos folios 28, 39 vuelto y 46 - que JORGE ALEGRE MARTINEZ, de mala conducta y secretario del primer Comité Revolucionario intervino en saqueos y denuncias folios 29, 40, y 46. - que JULIO SORIANO SORIANO, comunista y de mala conducta fue del Comité, haciendo requisas, detenciones y denuncias, folios 31, 42, y 46. - que CRISTOBAL MIGUEL GALVER, comunista de mala conducta Presidente del segundo Comité y voluntario de las milicias rojas e insultó y amenazó a las personas de derechas folios 32, 43 vuelto y 46. - que LUIS BENITO IZQUIERDO, comunista y de mala conducta Presidente del segundo Comité y del Consejo Municipal interviniendo en saqueos, denuncias, e incautó la casa de su convecino Ramon Gimeno folios 33, 44 vuelto y 48. - que LUCINDA SAEZ HERRANZ, de mala conducta y comunista denunció a Ramona Miguel, que apareció muerta en un bano folios 34, 45 vuelto y 47. - que MAXIMINA BENITO MARTINEZ, comunista de malos antecedentes intervino en la denuncia contra Ramona Miguel e intentó tirar al rio Turia a Dolores Calomarde folios 35, 45 y 47. - que TERESA MARTINEZ ALEGRE, comunista y de mala conducta junto con las anteriores denunció a Ramona Miguel y tambien tomó parte en la tentativa de tirar al rio a Dolores Calomarde folios 36, 45 y 47. - que ROSARIO GORRIZ ESTEBAN, comunista y de mala conducta interviene con las anteriores en la denuncia contra Ramona Miguel y en el intento de tirar al rio a Dolores Calomarde folios 37, 45 y 47 vuelto. - que PETRA MEDINA PEREZ, comunista y de mala conducta intervino en la citada denuncia contra Ramona Miguel y en el intento de tirar al rio a Dolores Calomarde folios 38, 45 y 47 vuelto. - A cada uno de los citados se les dictó auto de procesamiento folio 81. - Se les recibió declaración indagatoria folios 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91 y 92. - En la que respectivamente se afirmaron y ratificaron en sus declaraciones anteriores. En atención a lo expuesto y estimando haberse practicado las diligencias propias del juicio sumarísimo, se elevan a la superior Autoridad de V.S.I. a los fines del art. 655 del Código Castrense. - V.S.I. no obstante lo expuesto con su siempre elevado y acertado criterio resolverá. - Teruel 29 de Mayo de 1.939. Año de la Victoria. El Capitán Juez Instructor. Antonio Colina Sebastian. Rubricado. Hay un sello en tinta roja que dice: 5ª Región Militar. Juzgado núm. PROVIDENCIA. - Seguidamente S. S. acuerda remitir al Sr. Auditor de Guerra de la 5ª Región Militar el presente sumarísimo de urgencia que consta de 93 folios de lo que yo el Secretario doy fe. José Campos rubricado. Hay un sello en tinta negra que dice: Auditoria de Guerra. 5ª Región Militar. - 39667-Entrada. - Y otros en tinta violeta que dice: Fiscalía Juridico-Militar. 5ª Región Militar. Entrada núm. 1.667-9-6-39. Hay un Oficio que dice. Menbrete. Juzgado Militar núm. 4. Teruel. Pt. núm. T-122-39. Ilustrisimo Señor. Tengo el honor de elevar a V.S.I. el procedimiento anotado al margen en consulta de su superior y ulterior resolución. - Dios vele por España y guarde a V.S.I. muchos años. - Teruel 29 de Mayo de 1.939. Año de la Victoria. El Capitán Juez Instructor. Antonio Colina Sebastian. Rubricado. - Hay un sello en tinta roja que dice: 5ª Región Militar. Auditoria de Guerra

Militar, Juzgado núm. - Y otro en tinta negra que dice Auditoria de Guerra. 5ª Región Militar. 39667. Entrada Ilustrisimo Señor Auditor de Guerra de la 5ª Región Militar. Zaragoza. - RESOLUCION. - Señálese para la vista de estas actuaciones el 13 de Junio de 1.939 y pongasen de manifiesto los autos a las partes para



su instrucción. Zaragoza 7 de Junio de 1.939. Año de la Victoria. El Presidente José Arce Llevada. Rubricado. -DILIGENCIA.- Con esta fecha se exponen estas actuaciones al Fiscal y Defensor a fin de que tomen las notas necesarias para sus respectivos informes, verificandolo y quedando debidamente instruidas de las mismas. De lo que doy fe. -Zaragoza 7 de Junio de 1.939. Año de la Victoria C. Mañas. Rubricado. Manuel Garcia, Rubricado. J. Manuel Escudero. Rubricado. -DILIGENCIA: En Teruel a 13 de Junio de 1.939. Año de la Victoria, asistido de su Defensor, comunico a los procesados la composición del Consejo de Guerra, expresada al margen, que ha de ver y fallar la causa instruida contra los mismos quedando enterados y manifestando que no tienen nada que alegar. Firmando los que saben hacerlo y pueden. -De lo que doy fe. Manuel Garcia Manzano. Rubricado, Claudio Mañas. Rubricado. Rosario Gorriiz Rubricado, Teresa Martínez Rubricado Joaquin Alegre, Rubricado. Jorge Alegre Rubricado. Julio Soriano. Rubricado. Luis Benito Rubricado, Manuel Soriano. Rubricado. Cristobal Miguel. Rubricado. Al margen: Presidente, Coronel Aballera, D. José Arce Llevada. Vocal Capitán Ingenieros D. Matias Pérez Pérez, Capitán Infanteria D. Jorge San Simón San Simón, Capitán Infanteria D. Teodoro Montero Royo, Capitán H. C. J. M. D. Antonio Bayona de Coreuera. -En Teruel a 13 de Junio de 1.939 Año de la Victoria. -Se reúne el Consejo de Guerra Permanente nº 3 constituido en la forma indicada al margen para ver y fallar la causa instruida contra JOAQUIN ALEGRE MARTINEZ, JORGE ALEGRE MARTINEZ JULIO SORIANO SORIANO, CRISTOBAL MIGUEL GALVER, LUIS BENITO IZQUIERDO LUCINDA SAEZ HERRANZ, MAXIMINA BENITO MARTINEZ, TERESA MARTINEZ ALEGRE ROSARIO GORRIIZ ESTEBAN, PETRA MEDINA PEREZ y MANUEL SORIANO SORIANO. Comenzada la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones sumariales las procesadas LUCINDA SAEZ y MAXIMINA BENITO fueron interrogadas por el Fiscal y Ponente manifestando que si intentaron tirar al río fue por que se burlaba de ellas Dolores Calomarde. Seguidamente el Fiscal emitió un informe calificando los hechos que se imputan a las procesadas LUCINDA SAEZ, MAXIMINA BENITO, TERESA MARTINEZ, ROSARIO GORRIIZ, PETRA MEDINA, como constitutivos de un delito de adhesión a la rebelión militar con las agravantes de perversidad y daños producidos, solicitando para todas ellas la pena de MUERTE. - Los hechos que se imputan a los procesados JOAQUIN ALEGRE, JOSE ALEGRE y CRISTOBAL MIGUEL, lo calificó el Fiscal como constitutivos de un delito de adhesión a la rebelión militar, art. 238 párrafo 2º del Código de Justicia Militar sin circunstancias modificativas solicitando la pena de treinta años de reclusión mayor. Los que a JULIO SORIANO y MANUEL SORIANO y LUIS BENITO se imputan los califica de auxilio a la rebelión sin circunstancias modificativas y solicita la pena de veinte años de reclusión menor. -El Defensor alega que no estando probado que las cinco procesadas fueran las causantes de la muerte de Ramón Miguel y aun el caso e que así hubiese sido, concurrían en ellas la atenuante de arrebató, que el incidente sobre el río Turría carece de interés solicita la absolucion para las cinco. -Para CRISTOBAL MIGUEL, JORGE ALEGRE, JOAQUIN ALEGRE, solicita la pena de seis años y un día por considerarlos comprendidos en el art. 240 párrafo 1º del Código de Justicia Militar. -Para JULIO SORIANO y LUIS BENITO que no intervinieron en saqueos, denuncias ni detenciones, la pena de seis años y un día de prisión mayor y la misma pena para MANUEL SORIANO. -Por el sr. Presidente se hace a los procesados la pregunta de si tienen algo que exponer a lo que contestan que no. -Quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia. -De todo lo cual en cumplimiento por lo dispuesto en el art. 583 del Código de Justicia Militar extendiendo la presente acta que firmo con el Vº/Bº del sr. Presidente. De lo que doy fe. Vº. Bº. El Presidente Arce. Rubricado. -El Secretario. Manuel Garcia. Rubricado. -SENTENCIA. -En la Plaza de Teruel a 13 de Junio de 1.939. Año de la Victoria. -Reunido el Consejo Permanente de Guerra núm. 3 para ver y fallar la causa seguida por el procedimiento sumarísimo de urgencia con el núm. 122 de 1.939 contra los procesados JOAQUIN ALEGRE MARTINEZ de 29 años, viudo, hijo de Antonio y Josefa, JORGE ALEGRE MARTINEZ, de 39 años, soltero, hijo de Antonio y Josefa, JULIO SORIANO SORIANO de 45 años casado, hijo de Manuel y Maria, MANUEL SORIANO SORIANO de 30 años, casado, hijo de Manuel y Maria, CRISTOBAL MIGUEL CALVER de 26 años, casado, hijo de Manuel y Maria, LUIS BENITO IZQUIERDO, de 57 años, casado, hijo de Pedro e Isabel, LUCINDA SAEZ HERRANZ, de 50 años, viuda, hija de José y Maria, MAXIMINA BENITA MARTINEZ, de 23 años

casada, hija de Luis y Delfina, TERESA MARTINEZ ALEGRE, de 29 años, viuda, hija de Felipe e Ines, ROSARIO GORRIZ ESTEBAN, de 26 años, viuda, hija de Francisco y Vicenta y PETRA MEDINA PEREZ, de 29 años, viuda, hija de Emilio y Vicenta, todos ellos naturales y vecinos de Libros (a Teruel) excepto LUIS FELIPE natural de Cubla y LUCINDA SAEZ, natural de Albarracin, sin antecedentes penales. Dad lectura a los autos, oídos el Ministerio Fiscal y Defensa, presentes los procesados, siendo Ponente el Capitán H<sup>del</sup> C. J. M. D. Antonio Bayona de Coreuera. -RESUMIENDO: que de las actuaciones practicadas se deducen como hechos probados y así se declara lo siguiente: 1<sup>o</sup> que al inicio del movimiento nacional del pueblo de Libros huyó a zona roja una gran cantidad de individuos entre ellos los seis procesados varones, y al llegar los huidos al llamado Mas del Jacinto se unieron a las milicias rojas y allí formaron un Comité Revolucionario que había de actuar en Libros cuando lo ocuparan cuyo Comité duró a partir de la toma de Libros por los rojos unos tres meses, durante los cuales por su orden se realizaron algunas detenciones, requisas de ganado y grano e incautación de fincas frutos y muebles de los vecinos que huyeron a zona nacional ante la presencia de los marxistas. 2<sup>o</sup> que los procesados JORGE ALEGRE, JULIO SORIANO y MANUEL SORIANO pertenecieron con anterioridad al movimiento nacional a la U. G. T. y al partido comunista habiendo sido el JORGE secretario del Centro de I. R. huyeron de Libros como los demás procesados varones, volviendo con los rojos y siendo el primero Secretario del Comité, el segundo Vocal del Comité y presidente de la Cooperativa Campesina y el tercero Vocal, no habiendo actuación destacada con el Comité de que formaron parte. 3<sup>o</sup> que las procesadas LUCINDA SAEZ, MAXIMINA BENITO, TERESA MARTINEZ, ROSARIO GORRIZ y PETRA MEDINA PEREZ permanecieron en Libros cuando se inició el movimiento nacional, habiendo sido detenidos y conducidos a Teruel, un hermano de MAXIMINA y los conyugues de las otras cuatro y cuando los rojos entraron en Libros, los recibieron con alegría y posteriormente cuando los marxistas ocuparon Teruel tuvieron noticias de que sus familiares detenidos, habían sido ejecutados por orden de las Autoridades Nacionalistas y al volver a Libros después de enterarse de este hecho encontraron a dos mujeres refugiadas de Teruel, llamadas una de ellas Ramona Miguel a cuya vista las procesadas acudieron al Ayuntamiento en demanda de que fuera expulsada del pueblo y luego a los mismos fines, al Jefe militar rojo siendo después detenida dicha Ramona Miguel y más tarde asesinada sin intervención de las procesadas las cuales en otra ocasión excepto LUCINDA SAEZ encontrándose en orillas del río Turia a otra refugiada de Teruel rifieron con ella, sin que este hecho tuviera consecuencias. CONSIDERANDO: que los expresados hechos son constitutivos por lo que se refiere a los procesados JOAQUIN ALEGRE, CRISTOBAL MIGUEL, LUIS BENITO, JORGE ALEGRE, JULIO SORIANO, y MANUEL SORIANO de un delito de auxilio a la rebelión militar, previsto y penado por el art. 240 párrafo 1<sup>o</sup> del Código de Justicia Militar, pues además de que todos ellos huyeron al campo marxista, uniéndose a los elementos rojos, al volver al pueblo de Libros ocuparon cargos en los Comités revolucionarios que en el mismo se constituyeron siendo de apreciar la concurrencia que la circunstancia agravante de la responsabilidad de trascendencia del hecho en relación con los procesados JOAQUIN ALEGRE y CRISTOBAL MIGUEL que fueron presidentes sucesivamente en los Comités y también la misma circunstancia agravante en cuanto a LUIS BENITO que actuó de manera más destacada durante el dominio marxista. -CONSIDERANDO: que para la apreciación de los hechos imputados a las cinco procesadas ha de tenerse en cuenta el estado de ánimo en que lógicamente se encontraban al tener noticia después de la ocupación de Teruel por los rojos de que en dicha Ciudad habían sido ejecutados los conyugues de cuatro de ellas y el hermano de la otra por lo que al encontrarse en la carretera con una refugiada de Teruel que les recordaba este hecho, fueron a solicitar de las llamadas Autoridades rojas la expulsión del pueblo de las mismas, sin ánimo de que fuese detenida ni menos asesinada en cuyos hechos no tuvieron intervención por lo que procede apreciar que los hechos expresados y declarados probados constituyen un delito de provocación o excitación para cometer la rebelión militar, previsto y sancionado en el párrafo 2<sup>o</sup> del art. 240 del mismo Código de Justicia Militar, concurriendo la circunstancia agravante de la responsabilidad del daño de que sus actos pudieran producir en cuanto a la persona de Ramona Miguel y quizá produjeron circunstancia prevista en el párrafo 1<sup>o</sup> del art. 173 del ci-

tado Código de Justicia Militar, pudiendo también apresiarse las atenuantes de las responsabilidades civiles definidas en los números 4 y 7 del art. 9 del Código Penal Comun.-CONSIDERANDO: que según dispone el párrafo 1º del art. 172 del repetido Código de Justicia Militar los Tribunales están facultados para imponer las sanciones determinadas por la Ley en la extensión que estimen justa.-Vistos los citados preceptos, art. 237 del Código Astense, Decreto nº 55, Ley de 9 de Febrero de 1.939.-FALLAMOS: que debemos condenar y condenamos a los procesados JOAQUIN ALEGRE MARTINEZ, CRISTOBAL MIGUEL GALVER y LUIS BENITO IZQUIERDO como autores responsables de un delito de auxilio a la rebelión concurriendo la circunstancia agravante de trascendencia el hecho a la pena de VEINTE AÑOS DE RECLUSION TEMPORAL; a los procesados JORGE ALEGRE MARTINEZ, JULIO SORIANO SORIANO y MANUEL SORIANO SORIANO, como responsables en concepto de autores del mismo delito sin circunstancias modificativas a la de doce años y un día de reclusión temporal y a las procesadas LUCINDA SAEZ HERRANZ, MAXIMINA BENITO MARTINEZ, TERESA MARTINEZ ALEGRE, ROSARIO GORRIZ ESTEBAN y PETRA MEDINA PEREZ como autoras responsables de un delito de excitación para la rebelión militar con la circunstancia agravante del daño producido y atenuante de falta de intención y arrebató, a la pena de nueve años de prisión mayor, todas ellas con las accesorias legales y siéndoles de abono el tiempo de la prisión preventiva sin hacer declaración de responsabilidades civiles que se fijarán de acuerdo con la Ley de nueve de Febrero de 1.939.-Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.-José Arce Llevada. Rubricado. Matias Pérez Pérez. Rubricado. Teodoro Montero Royo. Rubricado. Jorge San Simón San Simón. Rubricado. Antonio Bayona Rubricado. Zaragoza a 26 de Junio de 1939.-Año de la Victoria.-RESULTANDO: que el Consejo de Guerra Permanente reunido en Teruel el 13 del actual mes para ver y fallar la causa sumarisima de urgencia instruida contra ROSARIO GORRIZ ESTEBAN y diez mas, ha dictado sentencia condenando a JOAQUIN ALEGRE MARTINEZ, CRISTOBAL MIGUEL GALVER y LUIS BENITO IZQUIERDO a la pena de VEINTE AÑOS de reclusión temporal como autores de un delito de auxilio a la rebelión con la agravante de trascendencia del hecho, a JORGE ALEGRE MARTINEZ, JULIO SORIANO SORIANO y MANUEL SORIANO SORIANO a doce años y un día de igual pena, como autores del mismo delito sin circunstancias modificativas, y a LUCINDA SAEZ HERRANZ, MAXIMINA BENITO MARTINEZ, TERESA MARTINEZ ALEGRE, ROSARIO GORRIZ ESTEBAN y PETRA MEDINA PEREZ a NUEVE AÑOS de prisión mayor como autoras de un delito de excitación a la rebelión con la agravante del daño causado y atenuante de falta de intención y arrebató, en virtud de haberse declarado probado: que al inicio del Movimiento Nacional, del pueblo de Libros huyó a zona roja una gran cantidad de individuos entre ellos los seis procesados varones, y al llegar los huidos al llamado "Mas de Jacinto" se unieron a las milicias rojas y allí formaron un Comité Revolucionario que había de actuar en Libros, cuando lo ocuparan cuyo Comité duro a partir de la toma de Libros por los rojos unos tres meses, durante los cuales por su orden se realizaron algunas detenciones, requisas de ganado y grano e incautación de fincas, frutos y muebles de los vecinos que huyeron a zona Nacional ante la presencia de los marxistas.-que los procesados JOAQUIN ALEGRE MARTINEZ y CRISTOBAL MIGUEL GALVER que con anterioridad a Julio de 1938 pertenecieron a la U.G.T. y al Partido Comunista, fueron Presidentes el Joaquin del primer Comité Revolucionario y el Cristobal del segundo que actuó unos dos meses, habiendo intervenido como todos sus compañeros de Comité en los actos por este realizados y ordenados y también el CRISTOBAL MIGUEL en la detención de dos sujetos que luego fueron puestos en libertad por los mismos rojos.-que el procesado LUIS BENITO que anteriormente pertenecía a la U.G.T. y al Partido Comunista fue Vocal del Comité Revolucionario de Libros durante unos tres meses habiendo intervenido en toda la actuación del mismo y además en la detención de individuos que los marxistas destinaron a un Batallón de Ferrificaciones.-que los procesados JORGE ALEGRE, JULIO SORIANO y MANUEL SORIANO pertenecieron con anterioridad al Movimiento Nacional a la U.G.T. y al Partido Comunista, habiendo sido el Jorge Secretario del Centro de I.R. huyendo de Libros con los demás procesados varones, volviendo con los rojos y siendo nombrado el 1º Secretario del Comité, el segundo Vocal del Comité y Presiden-



te de la Cooperativa Campesina y el tercero Vocal, no habiendo tenido actuación destacada con el Comité de que formaron parte.-que las procesadas LUCINDA SAEZ, MAXIMINA BENITO, TERESA MARTINEZ, ROSARIO GERRIZ y PETRA MEDINA, permanecieron en Libros cuando se inició el Movimiento Nacional, habiendo sido detenidos y conducidos a Teruel un hermano de MAXIMINA y los esposos de las otras cuatro y cuando los rojos entraron en Libros los recibieron con alegría y posteriormente cuando los marxistas ocuparon Teruel tuvieron noticia de que sus familiares detenidos, habían sido ejecutados por orden de las Autoridades Nacionalistas, y al volver a Libros después de enterarse de este hecho, se encontraron a dos mujeres refugiadas de Teruel, llamada una de ellas RAMONA MIGUEL a cuya vista las procesadas acudieron al Ayuntamiento en demanda de que fuera expulsada del pueblo y luego a los mismos fines al Jefe militar rojo siendo después detenida dicha RAMONA MIGUEL y más tarde asesinada sin intervención de las procesadas, las cuales en otra ocasión excepto LUCINDA SAEZ, encontrándose en orillas del río Turia a otra refugiada de Teruel rieron con ella, sin que este hecho tuviera consecuencias.-CONSIDERANDO: que se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa, la declaración de hechos probados esta de acuerdo con lo que del examen de los autos se desprende, no existiendo error manifiesto en la apreciación de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia, tanto en la calificación jurídica de los hechos como en la clase y cuantía de las penas impuestas y demás pronunciamientos del fallo.-Visto el Decreto nº 15 de 1 de Noviembre de 1936 y demás preceptos de general aplicación.-ACUERDO prestar mi aprobación a la citada sentencia.-Pase esta causa a su Instructor para cumplimiento, notificación, deducción de testimonios y demás diligencias de ejecución. EL AUDITOR. Ramiro P. de la Mca. Rubricado. Hay un sello en tinta negra que dice: 5ª Región Militar. Auditoría de Guerra.

Y para que conste, y a los efectos de remisión al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, extiendo el presente testimonio con el Vº. Bº. del Sr. Juez Instructor. En Teruel a veintiocho de julio de mil novecientos treinta y nueve, Año de la Victoria.



Vº. Bº.

*Sarinas*

*Ramiro P. de la Mca.*

524 ✓

Providencia  
Juez Sr. FALGÁS

En Ocaña a 20 de Octubre de mil no  
veientos y cuatro Junta de nueve señores

Por recibida orden de proceder del Tribunal Regional, con el testimonio de la resolución recaída en el procedimiento sumarísimo de urgencia número 322 seguido contra Joaquín Alegre Martínez únase en cabeza de estas actuaciones; acúcese recibo a la Superioridad, previa comunicación telegráfica interesando del Servicio Nacional de Prisiones el destino que tenga el inculpado, háganse al mismo, por conducto del Jefe del Establecimiento Penitenciario en que cumple su condena, las prevenciones tercera, cuarta y quinta del art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas con los requisitos determinados en el art. 53; interésese informes urgentes sobre los bienes de pertenencia del presunto responsable, de las Autoridades y en la forma dispuesta en la segunda del art. 48; y remítase a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, el anuncio a que se refiere el citado art. 53 en relación con el art. 46.

Lo proveyó y firma S. S. Doy fé.

*[Signature]*

*[Signature]*

Diligencia:

Sequitamente se cumple lo prescrito de ley

*[Signature]*

DILIGENCIA. -En Teruel a seis de febrero de mil novecientos cuarenta.  
Con esta fecha se unen los informes emitidos por las Autoridades rela-  
tivas a bienes del expedientados. Doy fe.

*L. Vicente*

O T R A. - En Teruel a seis de febrero de mil novecientos cuarenta.  
Con esta misma fecha se unen el enterado de las prevenciones hechas al  
expedientado juntamente con declaracion jurada prestada por el mismo.

*L. Vicente*

O T R A . En Teruel a siete de febrero de mil novecientos cuarenta.  
Por la presente se hace constar que en el B. O. del Estado numero....  
de *329* y en el B.O. de la provincia numero..... de 1.9.*38* apare-  
ce inserto el anuncio de incoacion del presente expediente. Doy fe.

*L. Vicente*

En contestación al oficio de V.S. número 1.164 del día 30 de Octubre de 1939, solicitando informes relativos a los bienes que D. Joaquín Alegre Martínez posea en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posea, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes:

3.ª parte de	Una casa sito <u>en la calle del Honor</u>	valorada en <u>500</u> pts.
	_____	id. _____ "
	_____	id. _____ "
	_____	id. _____ "
3.ª parte de	Una tierra <u>en la Riera del Santo</u>	id. <u>600</u> "
"	<u>otra idem en los Aveneres</u>	id. <u>500</u> "
"	<u>otra idem en la Jayata</u>	id. <u>500</u> "
"	<u>otra idem en la misma partido</u>	id. <u>200</u> "
"	<u>otra idem en los Casullof</u>	id. <u>75</u> "
	_____	id. _____ "
	_____	id. _____ "
	_____	id. _____ "
	_____	id. _____ "
	_____	id. _____ "
	_____	id. _____ "
	_____	id. _____ "
	_____	id. _____ "

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de \_\_\_\_\_ pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

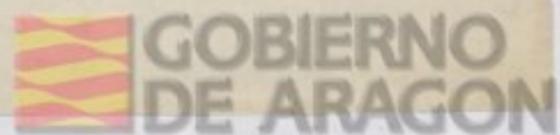
Libres a 12 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.



El Alcalde  
*Ramón Jiménez*

Sr. Juez Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en

ALCAÑIZ



Libros

6

En contestación al oficio de V. S. número 644 del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_ solicitando informes relativos a los bienes que D. Joaquín Alejo Martínez poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculcado se le conocen los siguientes bienes:

ga parte

Una casa sita en la calle del Boerno valorada en 900 pts.

id. " "

id. " "

id. " "

ga parte

Una tierra en la Riera del Santo id. 600 "

otra Jb. en los arcaños id. 500 "

otra Jb. en la fogata id. 800 "

otra Jb. en la misma partida id. 200 "

otra Jb. en las casallas id. 70 "

id. " "

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de \_\_\_\_\_ pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

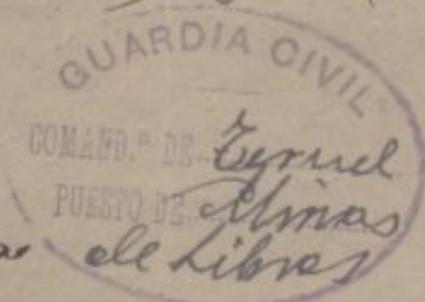
Mina de libros 2 de Guesno de 1940

(Sello de la Autoridad)

El Alcalde

El C. Civil

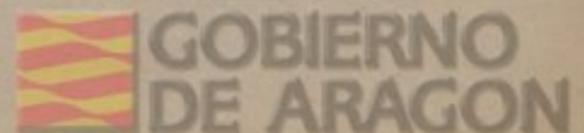
Tejedor Ponce



José Guzmán

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en

ALCAÑIZ



200

9

En contestación al oficio de V. S. número 1164 del día 30 de Octubre de 1939 solicitando informes relativos a los bienes que D. Joaquín Alegre Martínez poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes:

3ª parte

Una casa sita en la calle del Alamo valorada en 500 pts.

id. »

id. »

id. »

3ª parte

Una tierra en la pira del Santo id. 600 »

otra id. en los Arnales id. 500 »

otra id. en la Gayata id. 500 »

otra id. en la misma partida id. 200 »

otra id. en los bañillos id. 75 »

id. »

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de \_\_\_\_\_ pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

A los 23 de Noviembre de 1939



El jefe local:

*[Handwritten signature]*

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en

**ALCAÑIZ**

En contestación al oficio de V. S. número 1168 del día 2 de Octubre de 1939 solicitando informes relativos a los bienes que D. Joaquín Alegre Martínez poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita 3ª parte detrás de Iglesia	valorada en 700	pts.
la 3ª parte que le corresponde	id.	»
Vna 3ª parte de pajar partida "Las Albas"	100	»
	id.	»
{ Una tierra en partida "La zagata" (1º)	id.	{ 9,000 »
{ id id. "La matausa" (2º)	id.	{ 3,000 »
	id.	»
(1º) Las dos fincas anteriores están indivi-	id.	»
(2º) sas y le corresponde a él una 3ª parte	id.	»
por lo cual el valor que se calcula como	id.	»
propiedad del mencionado Joaquín Alegre	id.	»
Martínez es de	id.	4,000 »
	id.	»
	id.	»
	id.	»
	id.	»
	id.	»

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de ignoro pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Libros 12 de Octubre de 1939

(Sello de la Autoridad)

No existe sello parroquial  
J. Guillén

El Cura Dco.º

José Guillén, Pbro

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en

ALCAÑIZ



# PREVENCIONES

10

Que se hacen a Jaquin Alegre Martinez sujeto a expediente de Responsabilidades Politicas núm. 644 de conformidad con lo dispuesto en el art.º 53 de Ley de 9 de Febrero de 1939.

TERCERA.—Que en el plazo de ocho dias, deberá presentar ante este Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuere casado, de los que tuviera en su poder propiedad de terceros y de todas sus deudas.

Esta relación será valorada y al final de élla, se expresarán también el número de hijos legítimos, naturales, reconocidos y adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.

CUARTA.—Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado se castigará también con el delito de desobediencia grave a la Autoridad, la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que por su gravedad o intencionalidad, revestían caracter punible, y

QUINTA.—Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por delito de alzamiento de sus bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

## OBSERVACIONES

PRIMERA.-La mencionada relación deberá entregarla a la Dirección del Establecimiento donde se halle, quien se encargava de cursarla a este Juzgado y así como deberá facilitar los medios necesarios para formular esta relacion.

SEGUNDA.-El expedientado deberá comunicar la anterior prevención TERCERA a sus familiares o administradores, apercibiéndoles la responsabilidad caso de que dispongan de los bienes del expedientado sin la autoridad de este Juzgado.

*Valencia*

a *25* de *enero* de *1940*.

EL SECRETARIO,

ENTERADO:

*Joquina Alegre*

Núm. \_\_\_\_\_

Exp. núm. 644

RELACION JURADA DE BIENES QUE PRESENTA DON Joaquín Alegre  
Martínez en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado tercero del  
Art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

BIENES PROPIOS. Ninguno

BIENES DE LA ESPOSA. El declarante es viudo

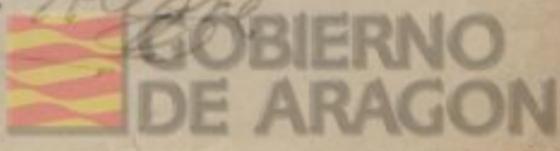
Propiedad de terceros. \_\_\_\_\_

DEUDAS. Ninguna

Familiares. Su anciana madre, un hermano inútil y  
una hermana casada

Valencia del día 25 de enero de 19 40 Año de la Victoria.

Firma del Declarante,  
Joaquín Alegre



# AL TRIBUNAL REGIONAL

Instruido el presente expediente por orden de ese Tribunal, obrante al folio núm. 7 contra Joaquín Alegre Martínez, en virtud de testimonio de la sentencia dictada por Consejo de Guerra folio núm. 2, 3 y 4 se han reclamado de las Autoridades citadas en el extremo 2.º del artículo 48 de la Ley que regula esta jurisdicción, informes relativos a los bienes del inculpado que obran a los folios núm. 6, 7, 8

Así mismo le han sido hechas las prevenciones, 3.ª, 4.ª y 5.ª del artículo 49 de la misma Ley al expedientado, obrando al folio                      declaración jurada de este respecto a sus bienes.

De lo actuado resulta que el expedientado Joaquín Alegre Martínez, posee bienes según constan en los correspondientes informes.

Con fechas                      y núms. 2494 y 329 se publica respectivamente el anuncio de este expediente en los Boletines Oficial de la Provincia y en el del Estado.

Este Juzgado considera incurso al expedientado en el apartado a) del artículo 4.º de la Ley por haber sido condenado en consejo de guerra por la jurisdicción militar a la pena                      como autor de un delito de auxilio a la rebelión según testimonio obrante al folio 2, 3 y 4, y estima que no existen circunstancias modificativas de responsabilidad.

Creendo haber llevado a cabo todas las diligencias propias del caso, tengo el honor de elevar a ese Tribunal Regional el presente expediente a los efectos legales que procedan.

Dios guarde a España y su Caudillo. — Teruel a siete febrero de mil novecientos cuaranta — Año de la Victoria.

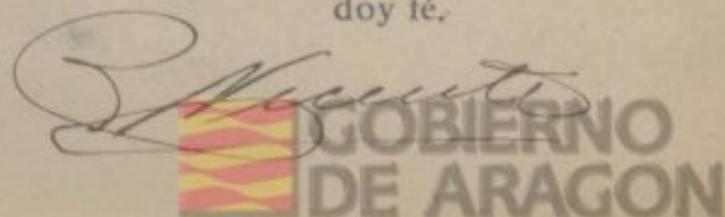


El Juez Instructor Provincial,

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.—Seguidamente hago entrega de este expediente al Tribunal Regional;

doy fé.



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

## TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 13 de junio de 1940.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

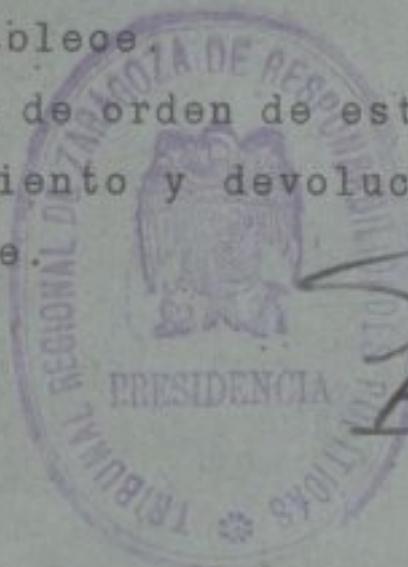
Al Jefe <sup>+</sup> rición de San Miguel de los Reyes

Valencia

### T E X T O :

Notifique V. al encartado Joaquín Alegre Martínez haber quedado firme la sentencia recaída en el expediente número 644; y requiérale en forma legal, para que, en el plazo de veinte días, haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.



*J. G. Santandreu*

Entenads

4P  
Valencia 19 JUN. 1940

Loapim Alegre

DILIGENCIA.— Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado Joaquin Alegre Martinez se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza doce de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno

*José María San Agustín*

ACUERDO.— Zaragoza doce de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno

SEÑORES

G<sup>a</sup> Santandreu

Martin

Ferrando

Las anteriores diligencias, únanse al expediente de su razón; y no habiéndose satisfecho por el encartado Joaquin Alegre Martinez la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,

remítase al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas la orden de proceder, ~~acompañando el expediente original~~ ~~acompañada de certificación de la sentencia y de la pieza de embargo o copia autorizada de la relación jurada~~, con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

*[Signature]*

*José María San Agustín*

DILIGENCIA.— En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

*[Signature]*



Juzgado Civil Especial  
de  
Responsabilidades Políticas  
de  
Zaragoza

Núm. Anterior 644

Núm. Juzgado 2643

Contra Joaquín Alegre Martínez

Vecino de Libros (Teruel)

Responsabilidad exigida 350 pesetas

Iniciado 24 de marzo de 194 1

JUEZ

SECRETARIO

Sr. Solano Costa

Sr. Pérez Llana

Mod. 1

C

# Telegrama Oficial Postal

Zaragoza *12* de *febrero* de 1944

EL T.<sup>TE</sup> CORONEL - PRESIDENTE

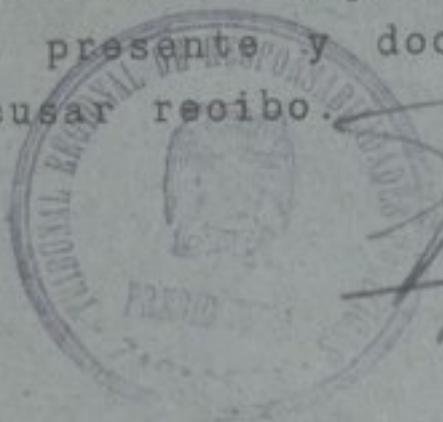
A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA

TEXTO:

No habiendo satisfecho el encartado *Loaguin Alegre Martínez* vecino de *Liberol*, la sanción que le fué impuesta en el expediente número *644* ni acogido a los beneficios que le concede el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, de orden de este Tribunal remito a V. S. la ~~certificación de la sentencia y el expediente original~~ *original* con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

De la presente y documentos que se acompañan, deberá acusar recibo.



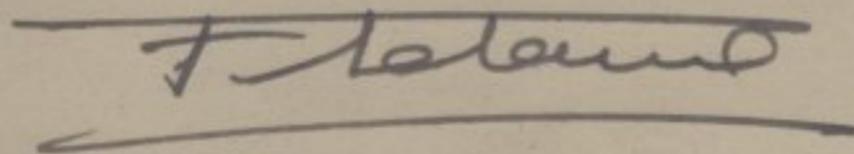
*[Handwritten signature]*

Providencia Juez Civil Especial  
Sr. Solano.

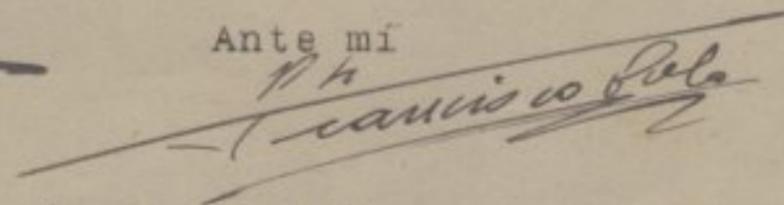
Zaragoza, a tres de abril  
de mil novecientos cuarenta y uno

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad, acúcese recibo. Quede formada la pieza separada de ejecución, que se numerará y registrará encabezándola con las certificaciones de la sentencia y particulares remitidas. Publíquese edicto en el Boletín Oficial del Estado haciendo saber la incoación de la pieza a los efectos prevenidos en el Art. sesenta y uno de la Ley de Responsabilidades Políticas, uno de cuyos ejemplares se reclamará y unirá a estas actuaciones y visto lo ordenado en el Art. sesenta y dos de la propia Ley se decreta el embargo de bienes del inculpado que aparecen inventariados en las precedentes diligencias y de cualesquiera otros que puedan descubrirse, guardando el orden y prevenciones de los artículos seiscientos y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal <sup>y luego que se curre con</sup> librándose para su conocimiento y efectividad los despachos necesarios y desde luego el mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad de  
para anotación preventiva del embargo trabado en los inmuebles propiedad de aquél y transcurrido que sea el plazo de treinta días que señala el Art. sesenta y cuatro dése cuenta. **Acompañese relacion de bienes**

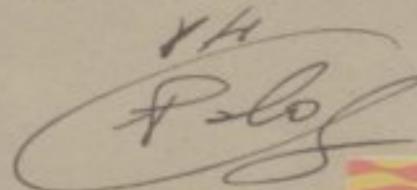
Lo mandó y firma S. S. doy fe.



Ante mí



BELIGENCIA.-seguidamente se cumple lo mandado



# EDICTO

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente, en cumplimiento de lo ordenado en la pieza separada de efectividad de sanción económica impuesta por el Tribunal Regional de esta jurisdicción a Joaquín Alegre Martínez vecino de Libros

se hace saber a aquellas personas que tengan que hacer efectivo algún derecho sobre los bienes de dicho sancionado, que en el improrrogable plazo de treinta días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio deberán formularse reclamación ante este Juzgado, en la inteligencia que de no verificarlo, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos definitivamente de sus derechos, sin que puedan instar ulterior reclamación contra el Estado, ante ninguna jurisdicción.

Dado en Zaragoza, a tres de abril de mil novecientos cuarenta y uno

*F. Solano*

*Ante mí  
Jaime Fig*



JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN  
TERUEL

2543

Número 2370

El inferior de Lebrós, en oficio 113 fecha  
16 de los corrientes me da cuenta, de que en el  
archivo de aquel inferior, ha aparecido exhortos  
de V.S. de fecha 3 de abril, del año en curso,  
para cumplimentar en los vecinos de aquella lo-  
calidad JOAQUIN ALEGRE MARTINEZ, MANUEL SORIANO  
SORIANO, JULIO SORIANO SORIANO, y JORGE ALEGRE  
MARTINEZ, los cuales se hallan sin cumplimentar  
y no teniendo este Juzgado noticia de los cita-  
dos exhortos, sirvase comunicarme si procede su  
cumplimiento o por el contrario no ha lugar, da-  
do el plazo transcurrido.

Dios guarde a V. muchos años.

Teruel 18 de octubre de 1.941



*[Handwritten signature]*



Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza diez de Noviembre de mil novecientos  
cuarenta y uno.

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,  
únanse a los autos de su razón y dirijase atento oficio al  
de Instrucción de Teruel en el sentido de que deben ser cum-  
plimentadas por el inferior de Libros cuantas cartas orden  
tengan pendientes por cumplimentar de éste Juzgado Civil.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

*Solano*

Ante mí

*D. S.*

*Juan Antonio*

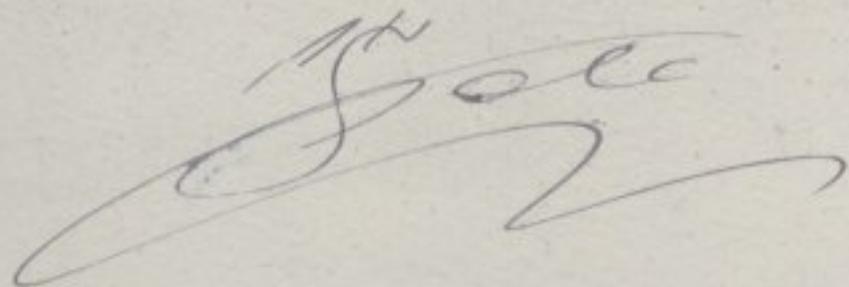
DILIGENCIA. Seguidamente se cumple lo mandado, doy fe.

*Agüero*

2643  
DILIGENCIA.-

La pongo yo el secretario para hacer constar que el edicto mandado publicar en la precedente pliegos separada de embargo conforme a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley, aparece inserto en el Boletín Oficial del Estado de fecha 2 de mayo último n.º 122 páginas 1771 y el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza de fecha 16 de abril próximo pasado n.º 86 página 651.

Zaragoza a dos de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.  
Doy fe.



Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza seis febrero mil novecientos cuarenta y dos

Dada cuenta con la anterior diligencia y visto el estado que mantiene el procedimiento y la notoria negligencia del Juzgado Municipal que perjudican la buena marcha del procedimiento elevese escrito de queja al Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de esta plaza dándole cuenta de lo notado y suplicándole la adopción de medidas conducentes al cumplimiento de las ordenes pendientes. Dirijase igualmente oficio recordatorio al Juzgado inferior a sus efectos.

Lo mando y firma S. S. Doy fe

*Solano*

Ante mi

*Fernando de los*

*[Signature]*

repetido y vidamente se amplie  
de la se p<sup>ta</sup>  
F. de

8-4944

Jue. 2673. 2672. 2674. 2675

JUZGADO MUNICIPAL

D E

LIBROS (TERUEL)

-----

no da

Visto el contenido del comunicado de V.S. de fecha 6 del corriente nº 26740 tengo el honor de poner en conocimiento de V.S. que con fecha 3 de Enero pps y por oficio nº 1, fueron remitidos los documentos que en el suyo menciona al Sr. Juez de Instrucción de éste Partido una vez verificado el embargo preventivo de acuerdo con las instrucciones por el mismo ordenadas, pues con fecha anterior le fueron remitidos y los devolvieron por no encontrarle conforme el despacho que se habia hecho.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Libras a 11 de Febrero de 1,942.

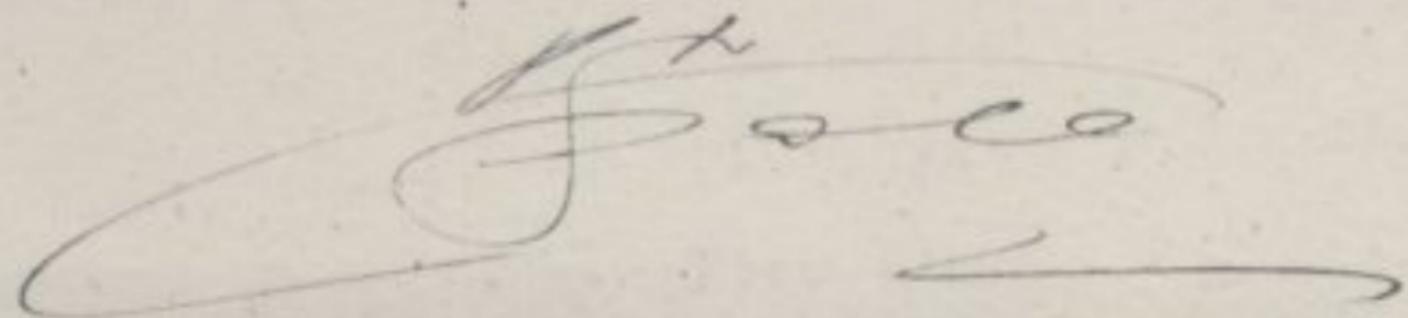
EL JUEZ MUNICIPAL.



*Jose Lora*

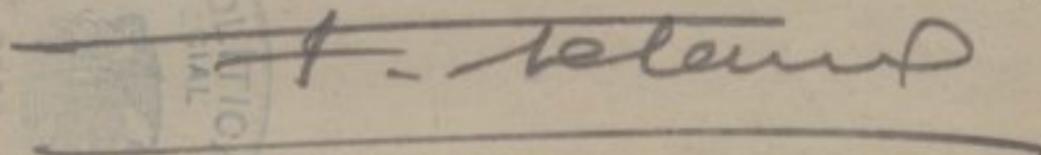
Sr. JUEZ CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.

N O T A .- Acredito por la prewente que con e ta fecha se vuelve al municipal de Libros la orden que se le remitió en tres abril último a fin de que se proceda sin más dilación antipatrióticas e imponderables que indican el pago celo del juzgado en practicar estos sercivios al embargo de los bienes relacionados en la carta orden precedente y se proceda al nombramiento de administrador judicial de los bienes y demas diligencias que se ordenan con apercibimiento que si en el plazo de dies dias no se devuelve la orden cumplimentada se procederá a llevar queja correspondiente a la Audiencia Territorial solo en el caso de que en el acto por el inculpado o sus representantes legales se entregue el importe de la sanción impuesta. Zaragoza a siete marzo novecientos cuarenta y dos.-Doy fé

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'García'.

12579 qc 4473 f-27942  
Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil  
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Libros hago saber:  
Que en el expediente que con el n.º 2643 se sigue  
en este Juzgado contra el vecino de ese pueblo,  
Joaquin Alegre Martínez se ha dictado con esta fecha  
providencia en la que se ha acordado dirigir a Vd.  
el presente a fin de que practique las diligencias  
que luego se dirán, y que deberá devolver cumplimen-  
tado a la mayor brevedad posible por tratarse el ser-  
vicio encomendado de interés Nacional.  
Zaragoza a tres de abril de mil novecientos cuarenta y  
uno

  
DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

- a) Se proceda al embargo de bienes propiedad del incul-  
pado, que aparecen relacionados en el testimonio que  
se acompaña y cualesquiera otros que pudieran descu-  
brirse siempre que sea patente el exclusivo derecho  
del inculpado a los mismos; guardando el orden y for-  
malidades prescritas en los Artculos. 600 a 610 y 614  
de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, entendiéndose  
que el embargo sobre fincas es desde luego extensivo  
a sus frutos y rentas.
- b) Caso de ser necesario el nombramiento de depositario  
administrador, debe ponerse especial cuidado en la  
persona que se designe, procurando que sea de reco-  
nocida afección al glorioso Alzamiento Nacional, pre-  
firiendo en todo caso a los condueños cuando de bienes  
indivisos se trate y procurando siempre mantener las  
situaciones jurídicas de hecho, evitando los cambios  
en los usuarios señalándose por el Juzgado las ren-  
tas o proporción en los frutos que deben dar las  
fincas o bienes embargados y los plazos para rendir  
cuentas ante este Juzgado Civil Especial, por los ad-  
ministradores, que coincidirán en todo caso con los  
que según la costumbre local, se utilizan para el  
percibo de los arriendos o aparcerías, más un margen  
prudencial que señalará ese Juzgado.
- c) Practicados los embargos antedichos se valorarán los  
bienes por dos peritos observándose lo dispuesto en  
el Art. 64 de la Ley de Responsabilidades Políticas.
- d) En su caso el Juzgado delegado se abstendrá del cum-  
plimiento del Art. 604 de la Ley de Enjuiciamiento  
Criminal por darle cumplimiento directamente este  
Especial.

Expresese al embargar inmuebles de forma clara y concreta las cabidas  
al sistema metrico decimal y los linderos por sus cuatr vientos al objeto  
de hacer la pertinente anotacion en el Registro de la Propiedad

Relacion de los bienes del inculpado Joaquin Alegre Martinez, vecino de  
Libros en expediente 2643

- 3a parte Una casa sita en la calle del Olmo valorada en 500 pesetas  
3 parte Una tierra en la pieza del Santo valorada en 600 pesetas (Riera del Santo)  
Otra en los Arcuales valorada en 500 pesetas - (Amaros)  
Otra en la misma partida valorada en 200 pesetas - (La Gayata)  
Otra en los Carrillos valorada en 75 pesetas - (Hombria cascante)  
Una tierra en la Gayata valorada en 500 pesetas

Zaragoza a 2 de abril de 1.941

El Secretario



*D/S*  
*Joaquín Alegre*

Providencia: Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza seis marzo mil novecientos cuarentay dos

Dada cuenta y dejando nota vuelva la anterior orden al Juzgado de Libros para que se proceda sin más dilaciones antipatrioticas e imponderables que indican el poco celo del Juzgado en la practica de este Servicio de interes predominantemente Nacional al embargo de los bienes relacionados en la carta orden precedente sin prestar atención alguna a otras manifestaciones y practicaado el embargo se proceda al nombramiento de administrador judicial de los bienes y a las demas diligencias que se ordenan precedentemente con apercibimiento que si en el plazo de diez dias no se devuelve la orden cumplimentada se procederá a llevar queja correspondiente a la Audiencia Territorial, tan pronto como se caso de que en el acto por el inculpado o sus representantes se entregue el importe de la sancion impuesta. Doy fe



*Solano*  
Zaragoza

*[Signature]*  
Ante mi

*Excmo. Sr. D. Juan de los Rios*

*Don Juan de los Rios*



PROVIDENCIA.

JUEZ SR.

SORIANO.

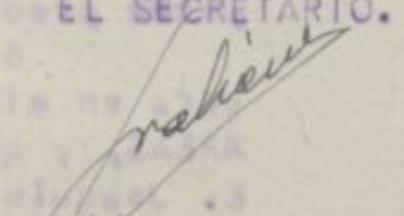
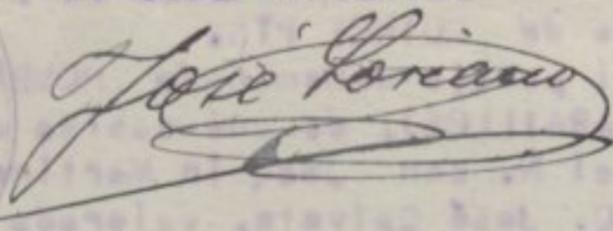
Juzgado Municipal de Libres a doce de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

Por recibida en éste Juzgado Municipal la precedente Carta-orden, dimanante del Sr. Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, cumplase cuanto en la misma se ordena, y al efecto procedase a trabar embargo preventivo de los bienes que figuran en el testimonio que se acompaña a la mencionada carta-orden, dando conocimiento al representante del inculpado JOAQUIN ALEGRE MARTINEZ, y verificado, citese a los vecinos de ésta localidad, D. CANDIDO ASENSIO SORIANO y D. ORENCIO GOMEZ GOMEZ, mayores de edad, como peritos para la tasación de los bienes embargados, y si ellos reconocen al inculpado algun bien mas lo manifieste, entendiéndose que el embargo debe hacer sobre frutos de las fincas tambien, y al propio tiempo emitan informe sobre el valor de las fincas y la renta que pueden producir en la parte que le correspondiera al inculpado, ateniéndose a las costumbres de ésta localidad, y de cuya cantidad se dará conocimiento al representante del inculpado, haciendole saber que debe entregar la cantidad que se estime como renta, al que resulte nombrado administrador-interventor, en el mes de Septiembre de cada año, fecha en que según costumbre se satisfacen los arriendos.

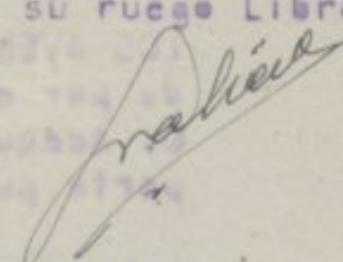
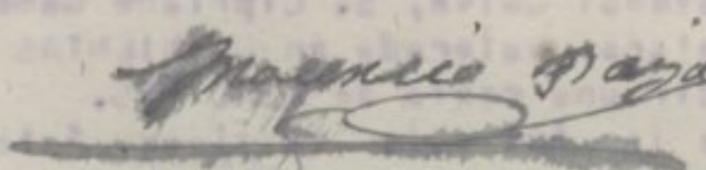
Así lo providencia, manda y firma el Sr. Juez Municipal D. José Soriano Alegre, de que certifico.

EL JUEZ MUNICIPAL

P=S=M=  
EL SECRETARIO.

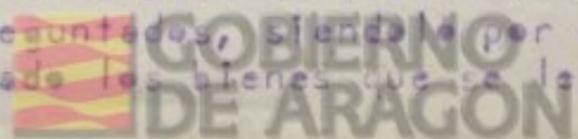


D I L I G E N C I A .- Seguidamente y teniendo a mi-presencia a la representante del inculpado, le hice saber quedaban embargados los bienes que figuran en el testimonio que se adjunta a la carta-orden, mas los que, aun sin figurar, apareciesen propiedad del inculpado, según el informe que emitiesen los peritos designados por éste Juzgado, y enterada firma a su ruego Librada Alegre, de que certifico.



INFORME DE  
LOS TESTIGOS

En Libres a trece de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos, ante D. José Soriano Alegre, Juez Municipal asistido de mi secretario, comparecieron los vecinos de ésta localidad D. CANDIDO ASENSIO SORIANO, y D. ORENCIO GOMEZ GOEMEZ, mayores de edad, estado soltero y casado respectivamente, como testigos designados en providencia del día de ayer, para proceder a la tasación de los bienes que figuran en el testimonio de la precedente carta-orden, así como para que manifiesten si reconocen algun bien mas al inculpado, procediendo a la valoración de los mismos, así como a las rentas que según costumbres de la localidad pueden producir, y una vez que hicieron juramento den nombre de Dios de decir verdad en todo cuanto supieren y fueren preguntados, siendo por el Sr. Juez de si reconocian al inculpado los bienes que se les



fué manifestando á algún otro y que procediesen á la tasación de los mismos así como de sus rentas, bien enterados, manifestaron:

1º.-Que le reconocen al inculpado los bienes siguientes:

Tercera parte de una casa sita en en ésta localidad en la calle del Horne ( ó Iglesia), que linda por la entrada, con dicha calle por la derecha, edificio de José Romero; izquierda, María Durban Hernandez; y Espalda con idem, dicha parte de casa valdrá la cantidad de QUINIENTAS PTS, y que según las costumbre de ésta localidad dicha casa integra puede producir un total de CINCUENTA PTS, por arriendo.

2º.- Tercera parte de un pajar, sita en el paraje de las Eras, lindando por la entrada, con Francisco Martinez.; Dercha, izquierda y Espalda, Terreno común, valerá dicha tercera parte en CIEN Pts. y que no puede producir cantidad alguna en concepto de arriendo por encontrarse el edificio destruido.

3º.- Una tierra en la partida de LA GAYATA (Tercera parte) de una cabida total de ONCE AREAS DIEZ Y OCHO CENTIAREAS, y que linda al N. Victorian Asensio; S. Maria Asensio; E. Rio y O. Acequia y Carretera valerá en QUINIENTAS PESETAS, y cuya tercera parte puede producir una renta de QUINCE PTS.

4º.- Tercera parte de otra tierra sita en el paraje de LA MATANZA, de una cabida de nueve AREAS, y que linda por el N.S. y O. con Martin Miguel Diaz; y E. Acequia regadera, valerá en QUINIENTAS PTS. y cuya tercera parte dará una renta de DOCE PTS.

5º.-Otra tercera parte de la finca rústica sita en el paraje de LA GAYATA, de una cabida de ONCE AREAS DIEZ Y OCHO CENTIAREAS, y que linda al N. Maria Asensio; S. Cristobal Calvé; E. Rio ; y O. Carretera Taracón-Teruel, valerá en QUINIENTAS PTS, y cuya tercera parte puede producir una renta de QUINCE PTS.

6º.- Otra en el paraje denominado HOMBRIA CASCANTE ( que figura en el testimonio CARAILLOS), de una cabida de TREINTA Y CINCO AREAS, y que linda por el N. con Joaquin Martinez.; S. Antonio Diaz; E. Joaquin Martinez; y O. José Calvete, valerá en SETENTA Y CINCO PTS. y cuya tercera parte puede producir una renta de CINCO PTS.

7º.- Otra tercera parte de la finca sita en el paraje denominado RIERA DEL SANTO, de una cabida total de CINCO AREAS SESENTA CENTIAREAS, y ue linda por el N. con Nicolás Manzano; S. Camilo Culla; E. Acequia; y O. Rio Julia, valerá toda la finca en SEISCIENTAS PTS. y cuya tercera parte puede producir una renta de OCHO PTS.

8º.- Otra tercera parte de la finca rústica sita en el paraje LOS AVENARES de una cabida de CINCO AREAS SESENTA CENTIAREAS, y que linda por el N. Cristobal Calvé; S. Cipriano Gómez; E. Redro Cortés; y O. Acequia y Carretera, valerá en QUINIENTAS PESETAS, y cuya tercera parte puede producir una renta de OCHO PTS.

Leíde que les fué á los testigos. éste su informe, despues de haber manifestado que no tenian nada mas que decir ni exponer, se afirmaron y ratificaron en el contenido del mismo, firmandole con el Sr. Juez Municipal y conmigo el Secretario de que certifico.



EL JUEZ MUNICIPAL

*José Gorraun*

TESTIGOS

*Baudilio Asensio*  
*Oreucio Jover*



EL SECRETARIO  
GOBIERNO DE ARAGON

PROVIDENCIA.-

JUEZ SR=

SORIANO.

Juzgado Municipal de Libres a trece de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

Viste ed anterior informe emitido per los testigos designados per este Juzgado Municipal en providencia del dia de ayer, procedase al nombramiento de Administrador-Inteventor a favor del vecino de esta localidad D. TOMAS MIGUEL SANCHEZ, persona de reconocida solvencia moral y economica, y adicto al G.M.N., a quien la representante del inculpado, habra de entregar anualmente, y en el mes de Septiembre la cantidad de SETENTA Y SIETE PESETAS, per el concepto de rentas señaladas a los bienes embargados, mas DIEZ PTS, per los gastos de administración, haciendole saber esta resolución al representante del inculpado, y entregando al nombrado administrador relación de los bienes embargados, advirtiendole de la obligación que tiene de rendir cuentas anuales ante el Sr. Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza de las rentas percibidas, durante el mes de Septiembre, fecha en que le serán entregadas, según la costumbre de la localidad.

Así lo providencia, manda y firma el Sr. Juez Municipal D. José Soriano Alegre, de que certifico.



EL JUEZ MUNICIPAL

*Jose Soriano Alegre*

P.S.M.

EL SECRETARIO.

*Trabuco*

DILIGENCIA

En el mismo dia, y teniendo a mi presencia a la representante del inculpado, le hice saber el contenido de la providencia que antecede, per lectura integral y copia de la misma quedando enterada y firma a u reuge Librada Alegre, de que certifico.

*Inocencia Daza*

*Trabuco*

O T B A.-

En Libres a catorce de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos, teniendo a mi presencia al vecino de esta localidad D. TOMAS MIGUEL SANCHEZ, le hice saber el contenido de la providencia que antecede, per lectura integral de la misma, y entregandole copia literal de ella, al propio tiempo que nota detallada de los bienes embargados, y enterado firma de que certifico.

*Trabuco*

*Trabuco*

Providencia. Juez Civil Especial

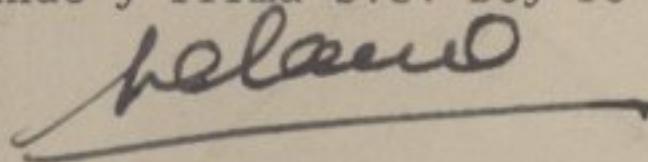
Sr. SOLANO

Zaragoza ~~dieciocho de mayo~~  
novecientos cuarenta y dos.

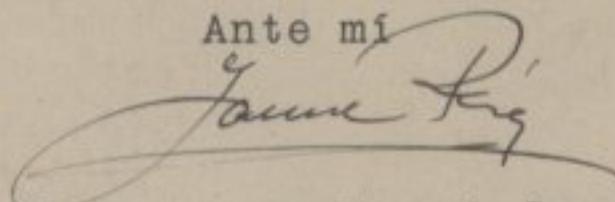
de mil

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

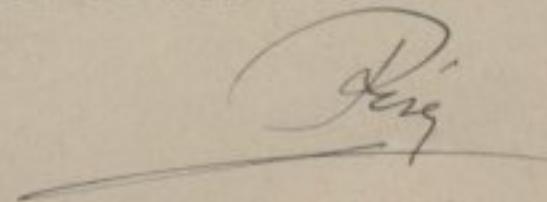
Lo mandó y firma s.s. Doy fe



Ante mí



DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia de ~~Geruel~~ las actuaciones compuestas de ~~folios~~ folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de ~~nada~~ pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.





PROVIDENCIA JUEZ SR

MANZANARES IZQUIERDO.- En Teruel a veintidos de julio de mil novecientos cuarenta y dos. Por recibido el precedente expediente del Civil Especial de Responsabilidad Políticás, cuyo acuse de recibo se hizo en relacion; traigase a la vista para su estudio y se proveera.

Lo manda y firma S.S. doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fe.

PROVIDENCIA JUEZ SR

MANZANARES IZQUIERDO.- En Teruel a trece de febrero de mil novecientos cuarenta y tres. Líbrense orden el Inferior de Libros, para que se requiera al administrador Judicial D. Tomas Miguel Sanchez, para que haga la oportuna rendicion de cuentas que probare documentalmente; mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad para la correspondiente anotacion y elevese a la Jefatura Superior Administrativa la relacion que determine el articulo 65 de la Ley de nueve de febrero de mil novecientos treinta y nueve, a los efectos del articulo 66.

Lo manda y firma S.S. doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se li re orden el Inferior de Libros, mandamiento al Sr Registrador de la Propiedad, y se eleva a la Jefatura Superior Administrativa relacion ordenada, doy fe.

Presentado a las 11 horas del día 25 de  
 Febrero de 1943, folio n.º 339 del  
 Diario 30, Folio 131.

DON LUIS MANZANARES IZQUIERDO, JUEZ DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION, Y DE RESPONSABILIDADES POLITICAS, DE LA CIUDAD DE TERUEL Y SU PARTIDO

AL SR REGISTRADOR DE LA PRO

PIEDAD DE ESTE PARTIDO: POR EL PRESENTE HAGO SABER: Que por el antecesor, "Civil de Responsabilidades Politicas," en la pieza para efectividad de sancion economica dimanante de expediente de Responsabilidades Politicas 644-1939, contra el vecino de Libros JOAQUIN ALEGRE MARTINEZ, con fecha tres de abril de mil novecientos cuarenta y uno, se dictó proveido que contiene el siguiente particular: ".....Se decreta el embargo de bienes del inculpaado que aparecen inventariados en las precedentes diligencias y de cuales quiera otros que puedan descubrirse, guardando el orden y prevenciones de los articulos 600 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y luego que se conozcan librandose para su conocimiento y efectividad los despachos necesarios y desde luego el mandamiento por duplicado el Sr. Registrador de la Propiedad para anotacion preventiva del embargo trabado en los inmuebles propiedad de aquel...."

Y cuyos bienes embargados son: tercera parte de una casa, sita en termino Municipal de Libros, calle del Horno o Iglesia, que linda por la entrada con dicha calle por la derecha edificio de Jose Romero, Izquierda Maria Durban, y espalda idem.

tercera parte de un pajar sito en igual termino, y paraje de las heras lindando entrada con Francisco Martinez, derecha, izquierda y espalda, terreno comun.

Tercera parte de una tierra en igual termino y partida la Gayata, que linda N. Victoriano Asensio, S. Maria Asensio, E. rio, y O. acequia y carretera.

Tercera parte de una tierra sita en igual termino, paraje "La Matanza" lindante N. S. y O. con Martin Miguel Diaz, y E. acequia.

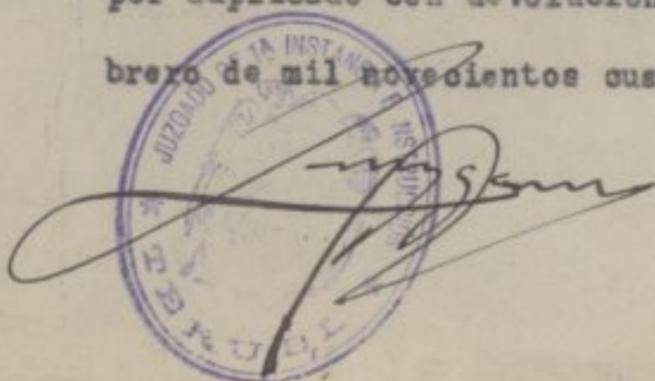
Tercera parte de finca rustica sita en paraje "La Gayata" de igual termino, lindante N. Maria Asensio, S. Cristobal Calve, E. rio, y O. carretera Terancon-Teruel

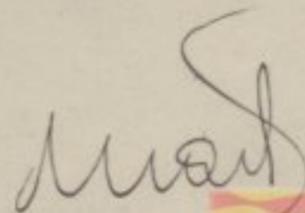
Tercera parte de finca rustica en igual termino paraje hombría Cascante, lindante N. con Joaquin Martinez, S. Antonio Diaz, E. Joaquin Martinez, y O. Jose Calvete.

Tercera parte de finca rustica en igual termino paraje riera del Santo, lindante N. con Nicolas Manzano, S. Camilo Culla, E. acequia, y O. rio Turisa

Tercera parte de finca rustica en igual termino, paraje Los Aveneres, lindante N. Cristobal Calve, S. Cipriano Gomez, Este Pedro Cortes, y O. acequia y carretera

Y para que se lleve a efecto la anotacion correspondiente, expido el presente por duplicado con devolucion de un ejemplar diligenciado, en Teruel a trece de febrero de mil novecientos cuarenta y tres





Suspendida la anotacion preventiva de embargo que se ordena en el presente mandamiento, porque las fincas que en el se comprenden no figuran inscritas a favor del expedientado, tomando en su lugar anotacion de suspension al folio 3 del libro primero provisional especial de embargos, al numero 18 de orden.

Teruel 25 Febrero de 1943.

El Registrador.



*S. Calvo Jaldó*

*N.º 32*

Adjunto tengo el honor de remitir a V.S. carta-orden de fecha 13 de los corrientes relativa a cuenta de administración de los bienes embargados a Joaquin Alegre Martinez, la que según comparecencia del Administrador-depositario, asciende a OCENTA PESETAS que manifiesta ingresará en ese Juzgado.

Dios guarde a V.S. muchos años.  
Libros a 22 de Febrero de 1,943.



EL JUEZ MUNICIPAL.

*Jose Toranzo*

SR. JUEZ DE INSTRUCCION DEL PARTIDO.

TERUEL

R. P. N. 461



JUZGADO DE INSTRUCCIÓN  
DE  
TERUEL

En cumplimiento de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de este partido en la pieza para efectividad de sancion económica dimanante de expediente de Responsabilidades Políticas contra el vecino de Libros JOAQUIN ALBREG MARTINEZ

se comisiona a V. por la presente, que devolverá cumplimentada a la mayor brevedad por el conducto que la reciba, para que practique las siguientes diligencias:

Que se requiera al vecino de ese pueblo D. DOMINGO MIGUEL SANCHEZ, depositario administrador de los bienes embargados adicho expediente JOAQUIN ALBREG MARTINEZ, en la pieza arriba indicada, para que haga la correspondiente rendición de cuentas, que procure documentalmente, ingresando la cantidad resultante a favor de la administración en la Caja General de Depósitos de Teruel, a resultados de dicho expediente, o en su defecto entregare en este Juzgado para iguales fines.

Teruel, a los 10 de febrero de 1.943.

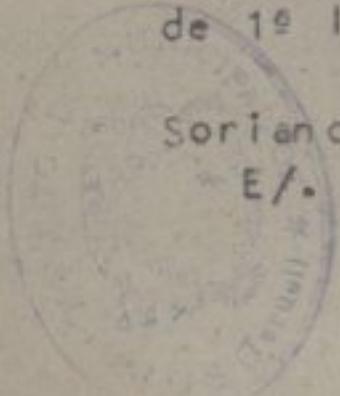
Sr. Juez Municipal de \_\_\_\_\_

VIDENCIA.- Juzgado Municipal de Libros a veinte de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

Por recibida en este Juzgado Municipal la presente carta-orden dimanante del Superior de Teruel, cumplase cuanto en la misma se ordena y al efecto requierase al vecino de esta localidad D. TOMAS MIGUEL SANCHEZ, depeoitario-administrador de los bienes embargados a Joaquin Alegre Magtêmez, para que haga la correspondiente rendición de cuentas que probará documentalmente, ingresando la cantidad resultante en la Caja General de Depósitos de Teruel, o en su defecto en el Juzgado de 1ª Instancia é Instrucción de este Partido.

Asi lo providencia, manda y firma el Sr. Juez Municipal D. José Soriano Alegre, de que certifico.

E/.



*José Soriano Alegre*

P.S.M.  
EL SECRETARIO.

*[Signature]*

DILIGENCIA.- En Libros a veintiuno de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres, yó el Secretario, teniendo a mi presencia la vecino de esta localidad D. Tomás Miguel Sánchez, le notófiqué en forma legal el contenido de la anterior providencia, por lectura íntegra de la misma y copia léteral, y enterado firma de que certifico.

*[Signature]*

*[Signature]*

COMPARECENCIA DE )  
D. TOMÁS MIGUEL SANCHEZ. )  
Depositarario-Administrador.))

En Libros a veintidos de Febrero de mil novecientos cuarenta y ~~dos~~ ~~tres~~, ante el Sr. Juez Municipal de este pueblo, D. José Soriano Alegre, asistido de mí el infrascrito Secretario compareció el vecino de esta localidad que la

margin consta, nombrador depositario-administrador de los bienes embarcados a Joaquín Alegre Martínez, con objeto de presentar la cuenta de administración de los bienes embarcados, y manifestó:

Que tiene recibidas de la representante del inculpado la cantidad de OCHENTA PESETAS producto de lo que se estimó la renta que podían producir los bienes embargados, toda vez que su administración quedaba a cargo de dicha representante.

Que dichas OCHENTA PESETAS según providencia que me ha sido comunicada en el día de hoy serán ingresadas en el Juzgado de 1ª Instancia é Instrucción a resultas del expediente de sanción económica instruido al inculpado Joaquín Alegre Martínez.

Que los gastos de administración sufridos o satisfechos por este concepto no ascienden a cantidad alguna.

Con lo cual se dió por terminada la presente comparecencia que firma el interesado con S.S. de que certifico.



EL JUEZ MUNICIPAL.

EL COMPARECIENTE.

EL SECRETARIO.

*Jose Soriano Alegre*

*Francisco*



DILIGENCIA DE CONSIGNACION. - En Teruel a catorce de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos ante S.S. comparece asistido de mí el Secretario comparece el vecino de Libros mayor de edad de estado soltero Jorge Alegre Martinez manifestando que enterado de su hermano Joaquin ha sido requerido para el pago de la sanción de trescientas cincuentapesetas que le fué impuesta por el Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas de Zaragoza en seis de Mayo de mil novecientos cuarenta, comparece él para hacer efectivo dicho importe depositando en la mesa de este Juzgado la referida cantidad rogando a la vez se le expida recibo de haberlo verificado para justificarlo debidamente si preciso fuere.

Y no siendo otro el objeto de esta comparecencia se dió por terminada firmandola el compareciente con S.S. de que doy fe

*Horacio Lopez*

*Jorge Alegre*  
*Edmundo*

A U T O.-, Teruel a seis de Abril de mil novecientos cincuenta y tres.

RESULTANDO: Que por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se remitió a este Juzgado, expediente instruído con el número 2643 contra el vecino de Libfos, -----

JOAQUIN ALEGRE MARTINEZ - - , al que se le impuso por sentencia de 6 de Mayo de 1940 la sanción de pago de trescientas cincuenta.

RESULTANDO: Que en dicho expediente se inició la ejecución del expresado fallo, en cuyo trámite se halla pendiente.

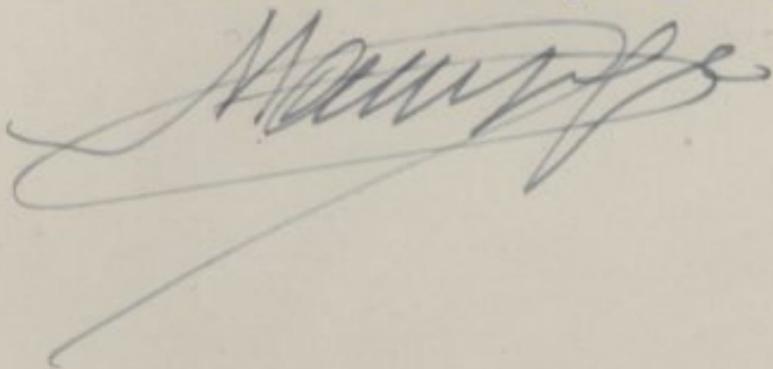
CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de 19 de Febrero de 1942, y Orden telegráfica del Ministerio de Justicia de 4 de Septiembre de 1943, ordenando que el referido artículo sea interpretado en el sentido de afectar a los expedientes fallados, en trámite de ejecución de sentencia, procede decretar el sobreseimiento del presente expediente.

Vistas las disposiciones citadas y demás procedentes.

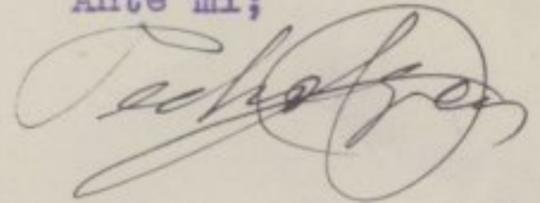
El Sr. Don Manuel González-Alegre Bernardo, Magistrado, Juez de 1ª Instancia de Teruel y su Partido, ante mí el Secretario, dijo:

Se decreta el sobreseimiento del presente expediente en trámite de ejecución, dejando sin efecto las medidas para ello acordadas y notificándoselo así al encartado. Y remítase al Ilmo. Sr. Fiscal para dictamen y una vez firme archívese.

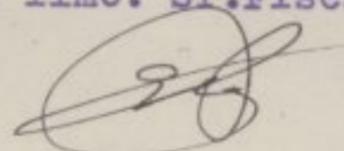
Así lo acordó y firma S.Sª, doy fe.



Ante mí;



DILIGENCIA.- El mismo día pasa el expediente al Ilmo. Sr. Fiscal para dictamen, doy fe.





El Fiscal excomulgando el anterior hábitado dice me  
puede el orden del presente expediente

1.ª de Abril de 1953

*[Handwritten signature]*



JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

DE  
TERUEL



ENTRADA n.º .....  
 día ..... de ..... de 19.....  
 SALIDA n.º 1542  
 día 13 de 4 de 1913

24

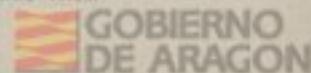
En cumplimiento de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de este partido en expediente de Responsabilidades Políticas seguido al vecino de esa localidad JOAQUIN ALEGRE MARTINEZ con el nº 2643 se comisiona a V. por la presente, que devolverá cumplimentada a la mayor brevedad por el conducto que la reciba para que practique las siguientes diligencias: Que se notifique al arriba expresado que por auto de esta fecha se ha sobreesido el citado expediente, quedando por tanto alzados los embargos que pudieran pesar sobre bienes de su propiedad, a resultas del mismo.

Teruel a 6 de Abril de 1953

Sr Juez de Paz de

LIBROS.

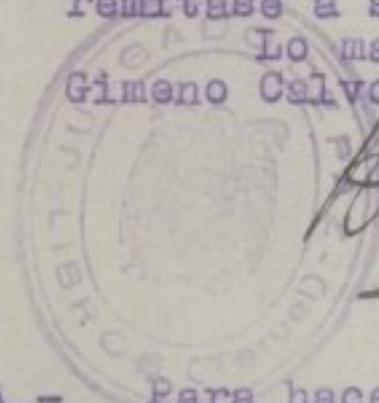
Imp. de F. García - Teruel



PROVIDENCIA DEL SR. JUEZ DE PAZ }  
SUSTITUTO SR. GIMENO CALVO. }

En Libros, a catorce de Abril de mil no-  
vecientos cincuenta y tres. Por recibi-  
da la Carta-orden que antecede, dimanante del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción del Partido, cítese de comparecencia ante este Juzgado al vecino de esta localidad JOAQUIN ALEGRE MARTINEZ y notifíquesele cuanto en la misma se ordena, y una vez realizado remitase a su procedencia por el conducto recibido.

Lo manda y firma el Sr. Juez de Paz Sustituto Don Ramón Gimeno Calvo de que doy fe.



*Ramón Gimeno*

*Jose Anas*

DILIGENCIA.- Para hacer constar que seguidamente y teniendo en mi presencia al vecino de esta localidad JOAQUIN ALEGRE MARTINEZ, le hice saber que por auto de esta fecha se ha sobreesido el expediente de responsabilidades politicas seguido contra el mismo y por lo tanto alzados los embargos que pudieran pesar sobre bienes de su propiedad, firmando como enterado de que doy fe.

*Joaquin Alegre*

*José*

Otra. Para hacer constar que ultimado todo ello, se remite a su procedencia de que doy fe.

*José*



Me ha sido devuelta por el Juzgado de Instruccion de Teruel la suma de trescientas cincuenta pesetas que tenia consignadas para pago de la sancion impuesta a mi hermano Joaquin Alegre Martinez, por el Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas, en virtud del sobreseimiento del expediente acordado por dicho Juzgado.

Teruel a doce de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.

*Jorge Alegre*

Firmado: Jorge Alegre Martinez.